



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
RADICADO:	81-001-33-31-001-2017-00168-00
DEMANDANTES:	MARÍA DOLORES COMEZAQUIRA OCHOA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Mediante auto del 11 de octubre de 2017 se requirió al apoderado de la parte demandantes para que allegara los poderes de ELIANA MAYERLI ALVARADO FERNÁNDEZ, ANGIE ALEJANDRA CAMACHO VARGAS, DAINY KARINA FUENTES CORDOBA, JESSICA TATIANA RINCÓN SILVA, JUAN CAMILO RAMIREZ RINCÓN, KAROL XIMENA COMEZAQUIRA OCHOA y JONATHAN FABIAN RINCÓN RINCÓN por cuanto a la presentación de la demanda son mayores de edad, de lo anterior se advierte que se anexaron en debida forma de acuerdo a lo solicitado excepto el de ANGIE ALEJANDRA CAMACHO VARGAS.

Por lo anterior, se rechazará la demanda en relación a la señora ANGIE ALEJANDRA CAMACHO VARGAS, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos indicados por el Despacho.

En consecuencia, resulta procedente admitir la demanda presentada por MARÍA DOLORES COMEZAQUIRA OCHOA Y OTROS a través de apoderado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por dar cumplimiento a los requerimientos del Despacho de auto del 11 de octubre de 2017, y reunir los demás requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda frente a ANGIE ALEJANDRA CAMACHO VARGAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por MARÍA DOLORES COMEZAQUIRA OCHOA Y OTROS, quienes ejercieron el medio de control de reparación directa a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).
Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se advierte a las partes demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se estableció en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado **OMER ADAME ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.918, y Tarjeta Profesional No. 163.497 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes conferidos del folio 42 al 384 y del 485 al 462 del expediente.

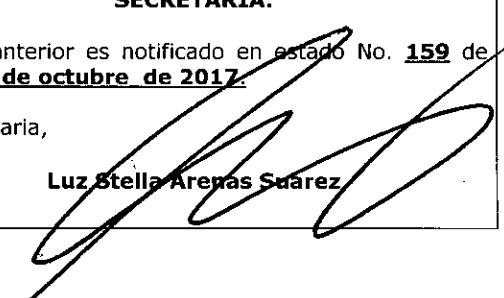
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

Auto anterior es notificado en estado No. 159 de
a 27 de octubre de 2017.

Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez